



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa SOCIEDAD MINERA TRINITY PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20514903809, con domicilio en Calle San Martín N° 845, oficina 501, Miraflores, Lima, representada por el señor Celso Sotomarino Chávez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07717680, según poder inscrito en la Partida N° 11964830 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 512-2008-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 12 de noviembre de 2008, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 28 de noviembre 2008.


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA


ULDARICO ROCCA SOTOMARINO
ABOGADO
REG. C.A.L. 21948





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) SOCIEDAD MINERA TRINITY PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20514903809, con domicilio en Calle San Martín N° 845, oficina 501, Miraflores, Lima, representada por don Celso Sotomarinó Chávez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07717680, según poder inscrito en la Partida N° 11964830 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 16 de junio de 2008 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 658,093.34 (seiscientos cincuenta y ocho mil noventa y tres y 34/100 Dólares Americanos), en un plazo de catorce (14) meses contado a partir del mes de noviembre de 2008 a diciembre de 2009.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 512-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2008, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA


ULDARICO ROCCA SOTOMARINO
ABOGADO
REG. C.A.L. 21948



ANEXO N° I

CRONOGRAMA BIMENSUAL DE INVERSIÓN EN EXPLORACIONES DE NOVIEMBRE 2008 A DICIEMBRE 2009
 SOCIEDAD MINERA TRINITY S.A.C.

(US\$)

N°	ACTIVIDADES	2009												TOTAL 2008 - 2009			
		NOV - DIC	ENE - FEB	MAR - ABR	MAY - JUN	JUL - AGO	SET - OCT	NOV - DIC	NOV - DIC	NOV - DIC	NOV - DIC	NOV - DIC	NOV - DIC				
	SERVICIOS																
	a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera																
1	Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	1,400.00
2	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	82,133.34	574,933.33
3	Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	3,266.66	3,266.66	3,266.66	3,266.66	3,266.67	3,266.66	3,266.67	3,266.67	3,266.68	3,266.68	3,266.68	3,266.68	3,266.68	3,266.68	3,266.68	22,866.67
	b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera																
4	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	1,040.00	7,280.00
5	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	2600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	2,600.00	18,200.00
6	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	4,226.66	4,226.66	4,226.66	4,226.66	4,226.67	4,226.66	4,226.67	4,226.67	4,226.68	4,226.68	4,226.68	4,226.68	4,226.68	4,226.68	4,226.68	29,586.67
7	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	2,800.00
8	Servicios de Sistemas e Informática	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	280.00
9	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	106.66	106.66	106.66	106.66	106.67	106.66	106.67	106.67	106.68	106.68	106.68	106.68	106.68	106.68	106.68	746.67
	TOTAL INVERSIÓN NOVIEMBRE 2008 A DICIEMBRE 2009	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	94,013	658,093.34



ANEXO N° III

SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C.

PROPIEDADES MINERAS

ÍTEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CODIGO	HECTÁREAS
1	FLORIDA 5	01-01520-02	1 000,0000
2	FLORIDA 15	01-03324-05	1 000,0000



Toronto – Canadá, en el periodo comprendido del 17 al 21 de noviembre de 2008, en cumplimiento al Acuerdo N° 04 de la XXVII Conferencia de los Ejércitos Americanos (CEA);

Que, la participación del personal Militar del Ejército del Perú, en la "Conferencia Especializada de Ciencia y Tecnología", es importante ya que los conocimientos, intercambio de información y experiencia a adquirirse contribuirán a optimizar procedimientos en el campo tecnológico en el Ejército, lo que redundará en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército de Perú;

Que, el costo que irroque el viaje en Comisión de Servicio, será sufragado con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, Año Fiscal 2008;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 255-2008-DE/EP de fecha 17 de julio de 2008, se resolvió excluir e incluir diversos cursos y comisiones de servicio del citado Plan Anual de Viajes al Extranjero considerándose entre otros la inclusión en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, la participación en la Conferencia Especializada sobre "Ciencia y Tecnología", cuyo costo total para su realización resulta inferior en términos globales al costo total de los cursos y viajes excluidos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004, y;

Estando a lo propuesto por el Señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado por el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del 16 al 21 de noviembre de 2008, al Señor Cri Cab VEGA SUCCAR Miguel Francisco y al Tte Cri Ing GOMEZ LIMACO Angel Diómedes, para participar en la Conferencia Especializada de "Ciencia y Tecnología" de los Ejércitos Americanos, a realizarse en la ciudad de Toronto – Canadá.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: (Tarifa Clase Económica)
Lima – Nueva York – Toronto – Nueva York – Lima
US \$ 1,104.00 X 2 Personas

Viáticos:
US \$ 220.00 X 6 Días X 2 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US \$ 30.25 X 2 Personas

Artículo 3°.- El Señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Comisión, sin exceder el periodo total establecido.

Artículo 4°.- El personal militar nombrado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002 – 2004 – DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008 – 2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ÁNTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

277126-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará durante la fase de exploración el derecho de devolución del IGV e IPM a favor de Sociedad Minera Trinity Perú Sociedad Anónima Cerrada - Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 512-2008-MEM/DM

Lima, 4 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 271-2008-EF/15.01 de fecha 10 de octubre de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C. durante la

fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO: DE LA R.M. N° 512-2008-MEM/DM

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS
QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN
DEL IGV SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ
SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - SOCIEDAD
MINERA TRINITY PERU S.A.C.

BIENES

N° SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00 Bentonita.
2	3824.90.60.00 Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos").
3	3926.90.60.00 Protectores antimudos de materia plástica.
4	8401.10.00.00 Calzado con puntera metálica de protección.
5	8508.10.00.00 Cascos de seguridad.
6	7228.80.00.00 Barras huacas para perforación de aceros aleados o sin alea.
7	7304.22.00.00 Tubos de perforación de acero inoxidable
8	7304.23.00.00 Los demás tubos de perforación
9	8207.13.10.00 Trépanos y coronas con parte operante de cermet.
10	8207.13.20.00 Brocas con parte operante de cermet.
11	8207.13.30.00 Barranos integrales con parte operante de cermet.
12	8207.13.90.00 Los demás útiles con parte operante de cermet.
13	8207.19.10.00 Trépanos y coronas excepto de cermet.
14	8207.19.21.00 Brocas diamantadas excepto de cermet.
15	8207.19.29.00 Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas.
16	8207.19.30.00 Barranas integrales.
17	8207.19.80.00 Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo.
18	8207.90.00.00 Los demás útiles intercambiables.
19	8430.41.00.00 Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas.
20	8430.49.00.00 Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas.
21	8431.43.10.00 Balancines
22	8431.43.90.00 Las demás partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 843041 u 843049.
23	8517.61.00.00 Estaciones base.
24	8817.62.90.00 Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos.
25	8523.40.22.00 Soportes ópticos grabados para reproducir imagen o imagen y sonido.
26	3523.40.29.00 Los demás soportes ópticos grabados.
27	8704.21.10.10 Camionetas pick-up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 T. Diesel.
28	8705.20.00.00 Camiones automóviles para sondeo o perforación.
29	9006.30.00.00 Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
30	9011.10.00.00 Microscopios estereoscópicos.
31	9011.20.00.00 Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
32	9012.10.00.00 Microscopios, excepto los ópticos, difractoógrafos.
33	9014.20.00.00 Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).
34	9014.80.00.00 Los demás instrumentos y aparatos de navegación.
35	9015.10.00.00 Teodolitos.
36	9015.20.10.00 Taquímetros.
37	9015.20.20.00 Niveles.
38	9015.30.00.00 Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos.
39	9015.40.10.00 Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos.
40	9015.40.90.00 Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos.

41	9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
42	9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
43	9015.90.00.00	Partes y accesorios.
44	9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.
45	9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera	
-	Topográficos y geodésicos
-	Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
-	Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
-	Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
-	Servicios aerotopográficos.
-	Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
-	Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	
-	Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
-	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
-	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
-	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
-	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
-	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
-	Servicios médicos y hospitalarios.
-	Servicios relacionados con la protección ambiental.
-	Servicios de sistemas e informática.
-	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
-	Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
-	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
-	Servicios de seguros.
-	Servicios de rescate, auxilio.

276216-1

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Shougang Hierro Perú S.A.A. contra la R.M. N° 258-2008-MEM/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 517-2008-MEM/DM

Lima, 10 de noviembre de 2008

VISTO: El escrito N° 1823184 de fecha 22 de setiembre de 2008, mediante el cual SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. interpuso recurso de reconsideración, en aplicación del artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contra la Resolución Ministerial N° 258-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 04 de junio de 2008, mediante el cual se concedió concesión temporal a favor de IBEROPERUANA INVERSIONES S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Parque San Juan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Lima, 02 DIC. 2008

OFICIO N° 142 -2008-MEM-DGM/DNM

CARGO

Señor
Celso Sotomarino Chávez
Representante
SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C.
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir un juego en original del Contrato de Inversión en Exploración, suscrito por su representada con el Estado Peruano con fecha 28 de noviembre de 2008.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Cecilia Cruz Peralta
Viceministra Normativa de Minas

02-12-08

Recogido al SR Ing.
Celso SOTOMARINO.